

En el nombre de Dios Padre, Hijo, y Espíritu Santo;
 tres personas en solo Dios Verdadero, e de nra Señora La Virgen
 Maria, e de los bien aventurados, a Portales Sant Pedro, y Sant Pa-
 blo. Señora Santa Agueda. Señora Santa Ines. Señor Sant Fran-
 cisco y señor Sant Millan. mis abogados e intercesores, e todos los santos
 y santas de la Corte Celestial porque la vida de este mundo es breue
 e incierta e ninguno sabe el dia ni la hora en que ha de morir por lo qual
 todos debemos de estar apercebidos para quando la voluntad de
 Dios nro señor fuere de nos. Me dar para la memoria de el bien que
 por su amor ha uenido fecho = Por ende Sepan quantos esta carta de
 Testamento ultima y postumera voluntad. Vieren Como yo Dona Ague-
 da Ruiz detenuio viuda muger que fue de Bartholome Saravia De
 Rueda señor que fue del escalar de Loxa. que estan en este lugar de
 Quintana merindad y valle de val diuino estando en mi buen
 sano y enterro Juicio y entendimiento natural qual mi Dios fue ser-
 uido de me dar, e creyendo como creo firmemente en la santa fee Ca-
 tholica y entodo, aquello que tiene y creehe, La santa Iglesia de Roma.
 e que todo fiel Christiano deve tener y creer en la qual fee y creer
 eia prorecho vivir y morir, e temiendo me de la muerte que era cana
 y alabada Criatura Viviente e deseando Ponex mi anima en ca-
 viera de salvacion otorgo y congo que ago y otorgo mi testamento e mi
 ultima y postumera voluntad. en la forma siguiente

Ante Todas Cosas Encomiendo mi anima a mi señor Jesuchristo que la
 creio y Redimio Con su preciosa Sangre y pido y suplico a nra Señora
 La Virgen Maria sea mi intercesora e abogada juntamente con los
 bien aventurados Sant Miguel Archangel y demas Angeles y Archan-
 gels y los bien aventurados apotoles Sant Pedro, y Sant Pablo, Con-
 todos los demas apotoles y Señora Santa Agueda Señora Santa
 Ines. señor Sant Francisco, y señor Sant Millan mis intercesores
 e abogados y a todos los santos y santas de la corte del Cielo que quie-
 ran Rogar a mi señor Jesuchristo me perdone mis culpas y pecados e que
 aya mi misericordia de mi anima y la quiera Colocar en su santo Reyno
 y mandando El Cuerpo a la tierra de que fue formado
 y En mandando que quando la voluntad de Dios nro señor fuere de me
 Me dar de esta presente vida que mi Cuerpo sea Sepultado en la Iglesia
 de señor Sant Millan de este dicho lugar de Quintana en la Capilla

que en la dicha Iglesia tiene Junto al mayor Altar de el evangelio Don
Pedro Saravia de Rueda mihico Cavallero de el anillo de Santiago. Ten
la parte y Lugar que esta enterrado, el cuerpo de el Doctor Don frans.
Saravia de Rueda mihico Collegiat que fue en el Collegio de Sant
Bartholome de Salamanca y Cathedratico de Viveras de Canones
y de el consexo de su magestad y su oydor de la Real chancilleria de
granada

Y Ten mando de mi voluntad que el dia que yo muriere. si fuere ora
competente me entierren con missa cantada y con un noturno; si no
lo fuere me entierren con invitatorio. y noturno cantado y la missa
se diga el dia siguiente, y mando que ami entierro sonria. y cabo
de and sean llamadas las Clericias de valle arriba y valle abaxo y
los demas sacerdotes que ami cabecera los Pareciere o olerden
sus derechos acostumbrados

missa. Y Ten mando de mi voluntad que luego que yo muera o lo antes que
se pue da remedigan eagan decir de misas rezadas de repuien
con sus Responsores Rezados en el altar Privilegiado de nra. s. Santa
maria de Lapuente de este dho valle, o en otro qual quiera que ami ca
bezaleros se pareciere. Por mi anima y de quien cargo tengo y mis he
rederos paguen los derechos que se devieren y esta es mi voluntad

Y Ten mando que los Clerigos beneficiados o capellanes que obiere en la dicha
Iglesia de San Millan medigan un novenario cantado con sus
viveras cantadas como es costumbre y se repague sus derechos de mis bienes

Y Ten mando que quando la voluntad de dios mio. s. fuere de mellelar
de esta presente vida se llamen ami entierro los Hermanos de la herman
dad de la santissima Veracruz que esta fundada en la dicha I. de
San Millan. y se repaguen sus derechos. De donde soy Hermano

anal. Y Ten mando y es mi voluntad que por un año cumplido despues de mi fa
lescimiento sellele anual en pan cocido sobre mi sepultura en que haya
diez fanegas de trigo y el año siguiente melleben una torta sobre mi
sepultura todos los dias de pasadas, Domingos. Dias de nra. s. P. apostles,
y de mas fiestas de guardar en que haya una fanega de trigo y cereal
necesario para ambos dhos. años y que se pague todo de mis bienes y priue
ro y es mi voluntad, llebe. oiga llevar dho anual y torta Doña Elena
Saravia de Rueda mihica. y le mando. al adha Doña Elena Saravia
mihica Porel Cuydado. y trabaxo que ha de poner un linar que yo se.
y tengo en termino de este dho lugar de Quintana adonde dicen alabega

Terce linar tenepor suqueros alaparte de Solano elrendo conegil que la
alalga a Riba y alaparte de abigo linar de heredero de. D. P. Val. de mata
83.º que fue de este dho lugar y po alaparte de ciervo linara de Domingo la
garza 83.º de val de noeda y la ygllesia de el almine y otras personas que
es vien notorio

Y ten mando y ermi voluntad. Los deigos beneficiados o capellanes de la
ygllesia de senor Sant Millan medigan. o Sagan decir la trece misas de
consolacion y doce de apolto les y repague la limosna q. se acostumbra dar de
mis bienes

Y ten mando. Y ermi voluntad redigan Por mi anima y de Bartholome. 8.º
de R. da mi marido y de el D. D. Fr. 8.º de R. da mi hijo y de quien cargo
tengo duientas misas las quales seayan de decir en esta forma. Las cien
misas en la dia y ygllesia de. S. S. Millan y las otras cien misas adonde mi
calvezaleros fuere su voluntad y repague de mis bienes la limosna q. se debiere
Y ten mando Y ermi voluntad que mis calvezaleros Sagan decir otras ve
inte misas adonde su voluntad fuere Por el anima de el. S. D. Pedro. fery.
de temino mitio, obispo que fue de el obispado de Audaz, y de quien cargo
tengo y repague la limosna de mis bienes

Y ten mando alar septimas acostumbradas y Redencion de Captiuos
Cada cinco mis con que las aparto de mis bienes

Legado a los
Sijos monjos

Y ten mando Y ermi voluntad q. reden de mis bienes hacienda a donia
P. Honilla 8.º y donia Maria. 8.º de R. da mis hijas y de el dho mi marido
monjas pro fecas en el convento de senora. S. Clara de Navilla de Medina
de Pomas quinientos Reales Por mitad Para su uso o para su necesi
dades y quiero Y ermi voluntad que si alguna de ellas muriere ante de ve
nir a tener efecto esta manda que haya y llebe dichos quinientos Reales
La ultima que de ellas quedare; otiori digo y declaro Y ermi voluntad
que si las dhas donia P. Honilla. y donia Maria. 8.º mis hijas murieren des
pues de haver heredado dichos quinientos Reales que asi les mando y ermi
voluntad que si no los pueda pedir el dho convento, sino quere en ti
enda auelos de mi dho las rito dhas a mis herederos = Y estan bien mi vo
luntad que si las rito dhas o qual quiera de ellas quisiere mandar dho quier
Reales. Sa. algun sermano suyo, oro brino, oro brina lo que dan hacer y no lo que
dan mandar a otra persona ni a el dho convento de santa Clara maoria,
qual quiera que sea y asi ermi voluntad y de esta forma y con esta calidad,
quiero que tenga fuerza esta aausula, y no de otra manera

Exherdacion
y declaracion

Y ten digo y de Claro que las dhas. D. P. Honilla. y D. Maria. 8.º después
de muerto el dho Bartholome 8.º de R. da supadue entraron, monjas

///

En el dho Convento de Santa Clara a las quales les tengo Pagado ~~del~~
que le puse quando tomaron el auto y el convento lo Rescivio al tiempo,
y despues feraron. y mas pague las propinas que se acostumbra y les di modo
y lo necesario para poner sus celdas, y demas derechos que se acostumbra
pagar que han montado muchomas de la legitima que le toco de dho su padre
y le puede tocar de mi hacienda de quales scripturas y papales del oruso
dho, de quando si vieron por ferion por lo qual y noticiat al dho Convento
cosa alguna ni se heredero de ningunos bienes no ago. ni hare mencion
de nombrar por herederas a las dhas monjas ni hijas antes de de luego
por la dha Causa la des heredo y aparto de mis bienes

Confes
en fabn de
una hija yerno
y m. de pague
Y tendigo y declaro que el licenciado Alonso S. de Rueda difunto mari
do que fue de la dha Dona Elena S. de R. mi hija y ambos juntos me
dieron trecientos Ducados. en plata. y oro, mas de los Ducientos e y los Rescui
para feto de los inuiar a la ciudad de Salamanca al dho Doctor D. fr. S.
mi hijo por me los Sauer inuiado apedir de los quales le inuié los Ducientos
Ducados en plata. a Salamanca, y tanto, y los otros cien Ducados le di en uiu
para feto de haer una tornada a la villa de Madrid Corte de sumageria.
para su pretension. los quales digo y de Claro (Para la quenta que tengo de
dar adios nro señor) que no los se pagado al dho Licenciado. S. mi yerno
ni a la dha mi hija y anni puié y en mi voluntad que se le paguen a la
dha Dona Elena mi hija y a sus hijos dho trecientos Ducados de los bienes
y hacienda que yo se de de el dho Doctor Don fr. S. y de mis bienes y a
cienda supuesto que yo los deno y a mi remedio lo qual puié y que
se cumpla y pague Primero. y ante otras qualesquier mandas que
en este testamento Sago. y esta en mi voluntad

Lo mismo.
Y tendigo y declaro de uermas a la dha Dona Elena S. mi hija no ve
cientos Reales segun con ella tengo fecho quenta y remontaron en
la era que regato en el Cumplimiento de el anima de el dho Doctor
Don fr. S. que fueron ciento y cinquenta libras de cera que se hicie
ron en achas y belas Para dho Cumplimiento y para el gasto que se ac
costumbra haer en esta tierra en los dorados siguientes despues de haer
muerto, las quales dhas ciento y cinquenta libras de cera de Claro Sa
uerlas Rescivido segun va dho y anni puié y en mi voluntad se le paguen a la
dha mi hija dho novecientos Reales por no los haer pagado yo y puié y en
mi voluntad que se esta partida y la ante dente. de los trecientos Ducados
se cumplan y paguen Primero y ante otras qualesquier mandas, que en este testam
van fechos y adelante hiciere y anni en mi voluntad

mejor
8. y 8. con
congruente
legado

Y Ten en la me xor via y forma q. ay alugar de dñ. me xor en tercio, y
Remanente de el quinto a don Pedro rancia de Rueda mi hijo Cavallero
de el auito de ranchapo, de todos mis bienes y hacienda que deniq. quedaren
ansi muellos como Rayes y remouientes Conde claracion que ha de modo
de la dha me xora que anri ago al dho don Pedro s. Sa de entia a particion
y ser mi heredero Con los demas mis herederos en los bienes que deniq. que
daren al tiempo de mi fin y muerte sacando Primero la dha me xora la
qual se ago concarga de que aya de pagar la mandas y legatos en el mi
testamento Contenidas, = Y digo y de Claro que los dho. cientos de
cados y dho. no cientos de reales que a la dha Doña Elena s. se le de en ser
que en Primero y ante todas cosas de cuerpo de hacienda por ser deudor
deudas y no pagadas y en lo me xor parado y a voluntad de la dha Doña
Elena mi hija. y quiero y es mi voluntad que la dha Doña Elena s.
mi hija sea crehida por su declaracion sin ser necesario juram. Por la
satisfacion que de ella tengo en quanto a lo que de clarare ser su y mio
de todos los bienes muellos y ganados que en casa ubiere, o en apareria
el dia que yo muriere a tento la dha Doña Elena s. a algunos años que esta con
migo sirviendo me y aueyado su hacienda de muebles de esta casa y
ansi en lo que ubiere traydo como en lo que huviere adquirido sea
crehida Por su declaracion

Y Para Cumplir y pagar y executar este mi testam. manda y legatos
y me xora en el contenido de x. y nombro Por mis cabezateros al dho
don Pedro de R. y a don Bartholome s. de R. su hermano. En mi hijo, y
de el dho Bartholome s. de R. y a la dha Doña Elena s. su her. a los quales
y a cada uno in solidum doy todo mi po der cumplido en forma bastante
segun es necesario para que entien y tomen todos mis bienes y hacienda
y la parte que de ellos baite y lo vendan y rematen en p. almoneda, o fue
ra de ella y de su valor Cumplan paguen y se executen todo lo mencio-
nado en este mi testamento y es mi voluntad que la dha Testamen-
taria y po der que anri le doy se dure un año. Dos, tres, y de mas si
empo que fuere necesario Para la execucion y cumplimiento de este
testamento y de de luego le pro logo el dho termino Porque esta es
mi voluntad, y cumplido y se executado lo dicho de x. y nombro Por
mis herederos a los dho don Pedro s. de R. y don Bartholome s. de R.
y a la dha Doña Elena s. su hermano en mi hijo y de el dho Bartholome s. de
R. difunto. mi marido para que lo ayan y se den Por iguales Par-
tes, sin desquento de la me xora q. ago de t. y p. al dho. don Pedro s.

≡≡≡

Por la presente Rebozo Caro Canulo Edox Porninguno E de ningun
valor ni efecto otros quales quier testamentos y testamentos Cobdecilio
E cobdecilio poder epoderes que antes de este aya fecho E otorgado, ansi
por scripto Como de palabra los quales quiero queno valgan ni hagan
fee (en caso que parezcan) en buyo ni fuera del salus este que al pie
ago. E otorgo el qual quiero que valga por mi testam^{to}. E por mi Cobde
cilio E por mi ultima E postrimera voluntad. y en la rra y forma qd.
dede. me xor Lugar aya E testimonio y fee de lo qual lo otorgue
ansi ante el presente scriuano y testigos infra scriptos que fueff.
y otorgada En el dho Lugar de puntana de val diuichelo a veinrey cinco
dias del mes de mayo de mill y seis cientos y treintay tres años estando
Presentes Por testigos a lo que dho es llamados y Rogados Para el otorga
miento de este testamento, El Sr. Santiago fernandez Clerigo benefi
ciado En la yglesia de senor Sant Millan de este dho Lugar de pun
tana, y de val de noveda, y el alferes sebastian fernandez B^o de san
to lalla en este dho valle. y garcia fernandez. y andres fernandez de
sant martin y matheo garcia del ayedia vi. de este dho Lugar de pun
tana y lo otorgante que yo el presente scriuano Voy fee Conges,
no firmo. por no sauer a su buyo. Lo firmaron tres testigos; Por testigo
El Sr. Sanchapofferez; El alferes. Sebastian fernandez. andres feaez.
de sant martin. Ante mi Sebastian Zubilla = va em^{do}. El dho valga =

El dho Sebastian Zubilla = va em^{do}. El dho valga =
senior. Dho. Deluys de santa lalla, de edp y aue
Gaco y Joseph de fe de edlo y que onuen a
suon. Gmae a me de onito y que no se caede
ninguno que apui omi y no que a tel

En testam^{to} de Sebastian Zubilla
y Sebastian Zubilla